

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00709-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM – AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DIRECCION DE NOTIFICACION APODERADO DEMANDANTE

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al demandado OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO** como Curador Ad-Litem del demandado OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3158710949 **Correo electrónico:** andersonabogado@outlook.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, agréguese, póngase en conocimiento y téngase en cuenta la dirección Calle 11 N° 2E-90 Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 4-111 Barrio Caobos de esta ciudad y la dirección electrónica notificaciones@focusgroupconsultores.com, informadas por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JASUB RODRIGUEZ RIVERA, para efectos de notificación judicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el numeral 5 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00043-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a la demandada PROYECTOS DE CONSTRUCCION A&A OCAMPO S.A.S, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **ALFA LOPEZ DIAZ** como Curador Ad- Litem de la demandada PROYECTOS DE CONSTRUCCION A&A OCAMPO S.A.S, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** dyf.alfa@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **29 DE ENERO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00531-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al demandado JOSE DE JESUS RAMIREZ MURILLO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JOSE LUIS CASTILLA SOTO** como Curador Ad- Litem del demandado JOSE DE JESUS RAMIREZ MURILLO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3102752075 **Correo electrónico:** josepumacastilla@yahoo.es con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **14 DE JUNIO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00628-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a la demandada BETTY CACERES CACERES, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **CLAUDIA MARCELA JAIMES CONTRERAS** como Curador Ad- Litem de la demandada BETTY CACERES CACERES, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3228208129 **Correo electrónico:** clamar2261@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **29 DE AGOSTO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-01026-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ** como Curador Ad- Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3168216278 **Correo electrónico:** drmeza77@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-01130-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM – DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al demandado EUCLIDES BLANCO PABON, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ** como Curador Ad- Litem del demandado EUCLIDES BLANCO PABON, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3164860384 **Correo electrónico:** asesorias.juridicas.8a@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se dispone **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BARBOSA, bajo el radicado 2016-00194, contra el aquí demandado EUCLIDES BLANCO PABON.

Copia de la presente providencia constituye la respectiva comunicación (art. 111 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-01131-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al demandado LUIS ALBERTO JAIMES RIZO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO** como Curador Ad- Litem del demandado LUIS ALBERTO JAIMES RIZO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3164900544 **Correo electrónico:** cags_13@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **24 de septiembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**SUCESION INTESTADA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00510-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente al Tercero Vinculado ALVARO ENRIQUE CARRILLO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** como Curador Ad-Litem del Tercero Vinculado ALVARO ENRIQUE CARRILLO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3002496976 **Correo electrónico:** gsus2805@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de fecha **21 DE JUNIO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **24 de septiembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00859-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM – RECONCOE PERSONERÍA JURIDICA PARTE DEMANDADA

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ** como Curador Ad-Litem de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3015863952 **Correo electrónico:** gabriela.montanez.suarez@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, en atención al escrito contentivo de poder **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GANZALEZ**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial del demandado **ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

En igual sentido, en atención al escrito contentivo de poder **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandada **ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Finalmente, en atención al escrito de sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, **RECONOZCASE** personería a la Dra. **MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GANZALEZ**, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandada **ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS**, en calidad de sustituta de **NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA**, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-01070-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a la demandada COINTA MORA SANDOVAL, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JOSE ERNESTO JAIMES CHIA** como Curador Ad- Litem de la demandada COINTA MORA SANDOVAL, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP),
Teléfono: 3045417692 **Correo electrónico:**
fundacionjaimeschia@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00970-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a los terceros vinculados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA DAZA DE FERREIRA (Q.E.P.D), conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JUAN GUILLERMO RODAS ROLON** como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA DAZA DE FERREIRA (Q.E.P.D), quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Teléfono:** 3208071192 **Correo electrónico:** abogadojgr@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA **24 de septiembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO Acumulación (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00305-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 18 de agosto de 2020 correspondiente a los ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **SONIA LOPEZ SANCHEZ** como Curador Ad- Litem de los ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** sonia_losa@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **22 DE ENERO DE 2020**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **24 de septiembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA) RAD N° 540014022003-2015-00075-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de poder visto a folio 55, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud de acceso al expediente se dispone informar que podrá tener acceso al mismo ingresando a través del siguiente enlace desde su correo electrónico:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Es8HMRoSuOtCvOJ6C_Y7DRwBuX_o6Jl1QFvx6WZ8XmRuig?email=angela.mejia%40outlook.es&e=kUgKh6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA) RAD N° 540014022003-2016-00730-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de poder visto a folio 83, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto de conformidad con el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO y, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud de acceso al expediente se dispone informar que podrá tener acceso al mismo ingresando a través del siguiente enlace desde su correo electrónico:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Eq0ILiU0rZNct3AAmch51MMBqPOCGW3rb9IdjjAUt-TaJA?email=angela.mejia%40outlook.es&e=XBjuEq>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA **24 de septiembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA) RAD N° 540014189002-2016-00690-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de poder visto a folio 70, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud de acceso al expediente se dispone informar que podrá tener acceso al mismo ingresando a través del siguiente enlace desde su correo electrónico:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ErdMVMmqDmtGtnOQ1OYHyf4BZg3eJM9TS00iWeRfduikQQ?email=angela.mejia%40outlook.es&e=blajNB>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA) RAD N° 540014022701-2015-00607-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito contentivo de poder visto a folio 70, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, **RECONOZCASE** personería jurídica a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO**, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud de acceso al expediente se dispone informar que podrá tener acceso al mismo ingresando a través del siguiente enlace desde su correo electrónico:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EnbMYN0vYcJOjHhaxPGC8hIBSg_VO8k8dwi4hPh47qv_8g?email=angela.mejia%40outlook.es&e=3s1aF6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

